

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Colombia para participar en curso de supervivencia en la selva

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 629-A-2005-DE/SG

Lima, 2 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5° de la Ley N° 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República";

Que, con Facsimitil (DGS) N° 629, de fecha 20 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar colombiano; y,

De conformidad con la Ley N° 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Colombia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 11 al 25 de octubre del 2005, para participar en el curso de "Supervivencia en la Selva", atendiendo una invitación oficial del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley N° 27856.

Artículo 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

19256

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican tasas de Derechos Ad Valorem CIF de diversas subpartidas nacionales establecidas en el D.S. N° 239-2001-EF

DECRETO SUPREMO
N° 150-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, estableció con carácter temporal una sobretasa adicional arancelaria de 5% Ad Valorem

CIF para las Partidas del Sistema Armonizado y Partidas Arancelarias comprendidas dentro del referido Decreto Supremo;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 239-2001-EF y modificatorias se aprobó el Arancel de Aduanas 2002, en reemplazo del Arancel de Aduanas aprobado según Decreto Supremo N° 119-97-EF;

Que, por Decretos Supremos N°s. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 044-2002-EF, 047-2002-EF, 119-2002-EF, 135-2002-EF, 144-2002-EF, 193-2003-EF, 031-2004-EF, 178-2004-EF, 192-2004-EF y 079-2005-EF se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 4%, 7%, 12% y 20%;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2002-EF y modificatorias, se estableció con carácter temporal, un derecho arancelario adicional equivalente al 5% ad valorem CIF aplicable a las subpartidas nacionales incluidas en el Anexo de dicho Decreto Supremo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar las tasas de los Derechos Ad Valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y modificatorias, para el conjunto de subpartidas nacionales señaladas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa Ad Valorem CIF aplicable a este conjunto de subpartidas será de 4%.

Artículo 2°.- Modificar las tasas de los Derechos Ad Valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y modificatorias, para el conjunto de subpartidas nacionales señaladas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa Ad Valorem CIF aplicable a este conjunto de subpartidas será de 12%.

Artículo 3°.- Derogar la sobretasa adicional arancelaria equivalente al 5% Ad Valorem CIF establecida en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, para todas las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo I y II que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Derogar el derecho arancelario adicional equivalente al 5% al que se refiere el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 063-2002-EF y modificatorias.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO I

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0101 10 10 00	CABALLOS REPRODUCTORES DE RAZA PURA
2	0101 10 90 00	LOS DEMÁS REPRODUCTORES DE RAZA PURA
3	0101 90 90 00	ASINOS, MULOS Y BURDEGANOS
4	2204 29 10 00	MOSTO DE UVA EN EL QUE LA FERMENTACIÓN SE HA IMPEDIDO O CORTADO ANADIENDO ALCOHOL
5	2510 10 00 00	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS SMOLER
6	2510 20 00 00	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, ALUMINOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS MOLIDOS